

COMISION ACCIDENTAL - CORTE CONSTITUCIONAL

ARTICULO 1o. (TRANSITORIO)

Mientras la ley no fije otro número, la primera Corte Constitucional estará integrada por siete (7) Magistrados que serán elegidos para un período de un (1) año, así :

- Dos (2) por el Presidente de la República
- Uno (1) por la Corte Suprema de Justicia
- Uno (1) por el Consejo de Estado y
- Uno (1) por el Procurador General de la Nación

Los Magistrados así elegidos designan los dos (2) restantes.

PARAGRAFO .- No podrán designarse Miembros de la Corte Constitucional a quienes ocupen el cargo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado.

La elección de los Magistrado que corresponde a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, al Presidente de la República y al Procurador General de la Nación, deberán hacerce dentro de los cinco (5) ~~días siguientes a la vigencia de esta Constitución.~~ El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta y si no se efectuare la elección por alguno de los organos mencionados en dicho término, la elección se hará por los Magistrados restantes debidamente elegidos.

PROPUESTA SUSTITUTIVA 2o.

ARTICULO.- La primera Corte Constitucional se integrará con los siete Magistrados que conforman la Sala Constitucional de Corte Suprema de Justicia, y tres (3) Magistrados nombrados por el Presidente de la República de lista elaborada por la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

15 PARAGRAFO .- Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser designados Magistrados de la Corte Constitucional en virtud de este procedimiento extraordinario

ARTICULO 2o. (TRANSITORIO)

Mientras la ley no disponga lo contrario, el funcionamiento de la Corte Constitucional y el trámite y despacho de los asuntos a su cargo, se regirán por las normas pertinentes del Decreto 432 de 1969, que podrán ser adicionadas o reformadas en el reglamento de la misma Corte en cuanto sea necesario para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.

ARTICULO 3o.- (TRANSITORIO)

Las acciones públicas de inconstitucionalidad instauradas antes del 1 de Junio de 1991 continuarán siendo tramitadas y deberán ser decididas por la Corte Suprema de Justicia.

Las que se hubieren iniciado con posterioridad a la fecha citada deberán ser remitidas en el estado en que se encuentren a la Corte Constitucional.

3.

ARTICULO 4o. (TRANSITORIO)

El Gobierno tomará las decisiones administrativas y hará los traslados presupuestales que fueren necesarios para asegurar el normal funcionamiento de la Corte Constitucional.

ARTICULO 5o. (TRANSITORIO)

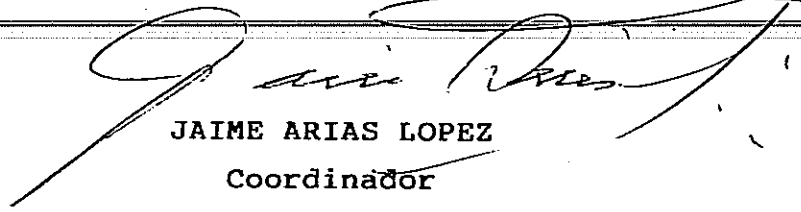
Los actos que sancione y promulgue la Asamblea Nacional Constituyente no estan sujetos a control jurisdiccional alguno


ALVARO GOMEZ HURTADO


MIGUEL SANTAMARIA DAVILA


HERNANDO YEPES A.


ALVARO ECHEVERRY URUBURU


JAIME ARIAS LOPEZ
Coordinador

ARTICULO PERMANENTE

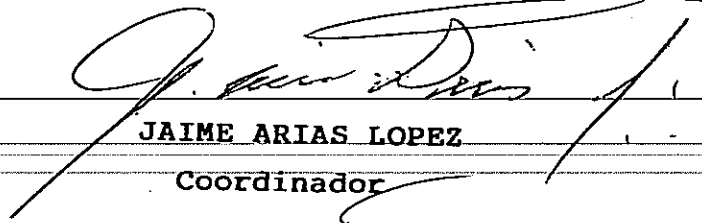
No podrán ser designados Magistados de la Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.


ALVARO GÓMEZ HURTADO


MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

HERNANDO YEPES A.


ALVARO ECHEVERRY URUBURU


JAIME ARIAS LOPEZ
Coordinador

DESCONGESTION DE LA JUSTICIA

El Gobierno Nacional y los Delegatarios proponentes han estudiado conjuntamente los textos de los proyectos presentados para descongestión de los despachos judiciales y han acordado el texto que a continuación se presenta.

Atentamente,

[Handwritten signatures of Humberto de la Calle Lombana and Alvaro Gomez Hurtado]

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
(Ministro de Gobierno)

ALVARO GOMEZ HURTADO

[Handwritten signature of Luis Guillermo Nieto Roa]
LUIS GUILLERMO NIETO ROA